

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

ESTADO No. **164**

Fecha Estado: 24/10/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120110005400	Verbal	JUAN RODRIGO MEJIA RAMIREZ	SALDARRIAGA VARGAS Y CIA S. EN C.	Auto resuelve solicitud	23/10/2023		
05615310300120110019600	Verbal	LUCILA JARAMILLO DE GOMEZ	MUNICIPIO DE RIONEGRO	Auto que fija fecha el día dieciséis de enero de dos mil veinticuatro a las 2:00 pm, tiene notificados por conducta concluyente y requiere so pena de sanción	23/10/2023		
05615310300120120027200	Divisorios	HERNANDO DE JESUS ALVAREZ GARCIA	MARIA ERNESTINA HENAO MARIN	Auto ordena abrir incidente RECONOCIMIENTO DE MEJORAS	23/10/2023		
05615310300120160001000	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUIS FERNANDO DIAZ SANCHEZ	LOMO TIENDA DE CARNES S.A.S.	Auto pone en conocimiento REQUIERE PARTE DEMANDANTE y PONE EN CONOCIMIENTO RENDICIÓN DE CUENTAS	23/10/2023		
05615310300120180010000	Verbal	HIDRALPOR S.A.S. E.S.P.	DIEGO ALEJANDRO GOMEZ GIRALDO	Auto requiere PREVIA ENTREGA DE TÍTULOS	23/10/2023		
05615310300120190027100	Ejecutivo Conexo	OMAR ANTONIO USUGA CANO	JULIO CESAR VANEGAS SANCHEZ	Auto resuelve solicitud	23/10/2023		
05615310300120220013500	Verbal	ADRIANA INES GARCIA DUQUE	MERCAVIL SAS	Auto que ordena entregar dineros	23/10/2023		
05615310300120220020500	Verbal	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	MORAS INGENIEROS SAS	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda ADMITE, CORRE TRASLADO Y REQUIERE APODERADO DEMANDADOS	23/10/2023		
05615310300120230032700	Ejecutivo con Título Hipotecario	PATRICK WILLIAM LYNCH	ISABELA LONDOÑO RIVAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	23/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120230033500	Ejecutivo con Título Hipotecario	JOSE CAMILO FRANCO FRANCO	ISIDORO TOVAR HERRERA	Auto libra mandamiento ejecutivo	23/10/2023		
05615310300120230035000	Verbal	JULIETH HELENA WIEDEMANN RIVERA	JUAN FELIPE GOMEZ RICHTER	Auto admite demanda	23/10/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/10/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANT.

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	SERVIDUMBRE
Demandante	JUAN RODRIGO MEJÍA RAMÍREZ
Demandado	SALDARRIAGA VARGAS Y CIA S.EN C.
Radicado	05615 31 03 001 2011-00054 00
Auto Sustanciación	900
Asunto	Auto resuelve solicitud

El mandatario judicial de la parte accionada solicita se proceda con la liquidación de las costas en relación con el fallo de primera instancia.

Con ocasión de lo anterior, y una vez verificado el expediente se observa que mediante auto del pasado 19 de julio del presente año se realizó un requerimiento al apoderado judicial de la parte actora, sin que a la fecha el mismo se encuentre satisfecho.

Por lo anterior, y hasta tanto no sea cumplida la exigencia realizada por el Despacho, no se pueden tener elementos para determinar la liquidación final de las costas en las presentes diligencias. Nótese que el correo electrónico del pasado 29 de agosto del presente año se indica el aporte de un memorial adjunto; sin embargo el mismo no fue adjuntado.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ**

Firmado Por:

Diana Maria Gomez Patiño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9557f50292fb25acd2b5ffc006c174644255776eacec2b88b01ff7c05c184507**

Documento generado en 23/10/2023 03:44:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO RIONEGRO, ANTIOQUIA.

Veinte de octubre de dos mil veintitrés

Auto de sustanciación No. 880
Radicado: 056153103001.2011-00196-00

En atención al poder allegado por la doctora ÁNGELA MARÍA PÉREZ RIVILLAS, otorgado por los sucesores procesales LUCÍA ELENA GÓMEZ JARAMILLO y LUIS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO; se le reconoce personería a la mencionada abogada en los términos del poder conferido. Remítasele entonces link de acceso al expediente digital de ser requerido.

En consecuencia, ténganse notificados por conducta concluyente a los señores LUCÍA ELENA GÓMEZ JARAMILLO y LUIS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO, del auto 466 del 22 de septiembre de 2021 que los reconoció como sucesores procesales en el presente asunto y de las demás providencias dictadas en las presentes actuaciones. La notificación se entiende surtida a partir de la notificación por estado de la presente providencia- artículo 301 del C.G.P.

Seguidamente, se tiene que se encuentra más que vencido el plazo dado a la Secretaria General del Municipio de Rionegro Antioquia; por lo tanto, se requiere por última vez, para que, en el término no superior de 10 días contados a partir de la notificación del presente proveído, dé cumplimiento a la orden impartida el 07 de febrero de 2023, esto so pena de la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P.

Ahora bien, en aras de continuar con el trámite dentro del proceso de la referencia, se hace necesario programar la audiencia concentrada de que trata el art. 373 del C.G.P., y por lo tanto se procede a citar a las partes para la audiencia antes referida para el día **dieciséis de enero de dos mil veinticuatro a las 2:00 pm.**

La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la plataforma LIFESIZE.

Se les informa a los apoderados que el link de acceso a la mencionada audiencia, será publicado en el expediente y es su deber informar a las partes e intervinientes tanto la fecha de la audiencia como el link a través del cual han de participar en ella.

Es de resaltar que en el presente trámite, ya se encuentran evacuadas las pruebas a que habría lugar.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ

Firmado Por:

Diana María Gomez Patiño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06a672ac22268837620cb12efbf750ca66568c9b82e03c1921058b0bd161923a**

Documento generado en 23/10/2023 10:36:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	DIVISORIO POR VENTA
DEMANDANTE:	MIGUEL ANGEL GARCÍA DUQUE Y OTROS
DEMANDADO:	MARIA ERNESTINA HENAO MARIN Y OTRO
RADICADO:	05615-31-03-001-2012-00272-00
AUTO (I)	1128
DECISION	ADMMITE INCIDENTE RECONOCIMIENTO MEJORAS

Tuvo lugar ante el Despacho del Dr. Oscar Hernando Castro Rivera, Magistrado Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquía, la resolución del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte accionada frente al auto que ordenó la *-división por venta-* en las presentes diligencias.

Con ocasión de lo anterior, mediante providencia del pasado 06 de septiembre de 2022 nuestro superior estableció que lo concerniente al *-reconocimiento de las mejoras y el derecho de retención-* solicitados por la parte demandada al momento de contestar la demanda, debía impartirse el trámite incidental para su resolución.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro, Antioquia,**

RESUELVE:

Primero: Impartir el trámite incidental para decidir respecto del reconocimiento de mejoras implantadas en el bien inmueble matriculado al folio 020-31854

localizado en la Vereda Las Cuchillas del municipio de Rionegro (Ant.), las cuales han sido solicitadas por los accionados MARIA ERNESTINA HENAO DE OTALVARO y LUIBIN ANTONIO OTALVARO GARCÍA.

Segundo: Córrase traslado a los demandantes por el término de tres (3) días, para que adjunten y pidan las pruebas que pretendan hacer valer. Artículo 137 del C.P.C.

En firme el presente auto, se dará continuidad con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA GOMEZ PATIÑO
JUEZ

Firmado Por:
Diana Maria Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **272c64b9b1d76d42a046e6a6e47b6c87273f2636f23a5ba056c9c445a308abc3**

Documento generado en 23/10/2023 03:30:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO
VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO DIAZ SANCHEZ.
DEMANDADO	LOMO TIENDA DE CARNES S.A.S.
RADICADO	05 615 31 03 001-2016-00010-00
AUTO (I)	1114
ASUNTO	REQUIERE PARTE DEMANDANTE y PONE EN CONOCIMIENTO RENDICIÓN DE CUENTAS

A través de memorial del tres (03) de octubre de 2023 el apoderado de la parte demandante LUIS FERNANDO HURTADO DUQUE allega solicitud de aclaración de linderos sobre el bien inmueble embargado para la diligencia de remate programada para el once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En su escrito, indica que se alinderó de manera incorrecta el bien inmueble, falencia que se reprodujo en varias escrituras públicas entre ellas 521 de 2 de marzo de 2015, 1370 del 21 de junio de 2013, entre otras.

No obstante, los límites propuestos en el auto que fijó fecha para la diligencia fueron extraídos de la escritura pública contentiva del gravamen hipotecario; por lo tanto, si así lo pretende el demandante deberá allegar certificación de la entidad registral respectiva que sustente su manifestación. Ha de considerarse que la aclaración de linderos contenida en una escritura pública debe hacerse por ese mismo medio, es decir a través de escritura pública posteriormente registrada; en todo caso, dicha aclaración excede tanto la competencia de esta judicatura como el objeto del presente proceso.

Por otro lado, se pone en conocimiento la rendición de cuentas parciales realizada por YICELLY VANESSA RODRIGUEZ TABARES representante legal de ENCARGOS Y EMBARGOS S.A.S. Lo anterior, para los fines legales respectivos.

Finalmente, con respecto al memorial aportado el diez (10) de octubre de 2023, donde solicita la entrega de los títulos, entre otros aspectos, de ellas se decidirá en la

oportunidad procesal respectiva.

Cualquier memorial deberá ser enviado a través de la oficina de apoyo judicial de la localidad, al correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ**

Firmado Por:

Diana Maria Gomez Patiño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a32b5ce4a08b32ccbb0b5db3fd937a27009515f1cacf2edf430665facdfe32e5**

Documento generado en 23/10/2023 03:18:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	VERBAL SERVIDUMBRE
Demandante	HIDRALPOR S.A.S. E.S.P.
Demandado	DIEGO ALEJANDRO GÓMEZ GIRALDO
Radicado	05615 31 03 001 2018-00100-00
Auto Sustanciación	898
Asunto	Auto resuelve solicitud

Mediante memorial que precede el señor LUIS ALBERTO GÓMEZ GIRALDO, actuando según poder general contenido en la No. 332 del 18 de febrero de 2019 de la Notaria 17 de Medellín, que le fuera otorgado por el demandado señor DIEGO ALEJANDRO GÓMEZ GIRALDO, ha solicitado el pago con abono a cuenta del depósito judicial No. 413810000003105 por valor de \$41.754.030.00.

Previo a la orden de entrega del depósito judicial solicitado, la parte interesada allegará certificado de vigencia del poder general que se adjunta.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ**

Firmado Por:
Diana Maria Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a89e283d67bf06125d128ed404d6c55284dfde94de57cd93e664a488049b37fd**

Documento generado en 23/10/2023 01:50:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05615-31-03-001-2019-00271 00

Auto (S):899

Acreditado el interés de la señora ERIKA YOLIMA VANEGAS HINCAPIE en solicitar los oficios de levantamiento de medidas cautelares, se accede a su solicitud.

Por la secretaria del despacho remítase el link del expediente para que tramite los oficios solicitados.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ

Nbm4

Firmado Por:
Diana Maria Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f10fdf16baa216645280255d0e7d34e862f79ee9cdaaf307e44adcc206907584**

Documento generado en 23/10/2023 03:43:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	VERBAL
Demandante	ADRIANA INES GARCÍA DUQUE
Demandado	MERCAVIL S.A.S.
Radicado	05615 31 03 001 2022-00135-00
Auto Sustanciación	897
Asunto	Auto autoriza entrega de dineros

Se autoriza el pago con abono a cuenta de ahorros 64760758467 de BANCOLOMBIA S.A., cuyo titular es la demandante señora ADRIANA INÉS GARCÍA DUQUE con C.C. 43.467.119

- 413810000047277 por valor de \$6.585.646.00

Para su diligenciamiento, remítase la orden correspondiente a la oficina de apoyo judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ**

Firmado Por:
Diana Maria Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5fd9ca346b19ea80c45d245fe1970cb205e3516d165a951902b6bcb257f035b**

Documento generado en 23/10/2023 01:48:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO**

VEINTITRÉS DE OCTUBRE DOS MIL VEINTITRÉS

REFERENCIA	VERBAL – RESTITUCIÓN CONTRATO DE LEASING
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT 8903002794
DEMANDADOS	MORAS INGENIEROS SAS NIT 9003430727 CARLOS ENRIQUE GÓMEZ RAMÍREZ C.C 70121928
RADICADO	05 615-31-03-001-2022-00205-00
ASUNTO	ADMITE REFORMA
AUTO	1127

Constatado el cumplimiento de los requerimientos impuestos por este despacho con la finalidad de dar trámite a la reforma de la demanda, encontrándose en término según lo establecido en el inciso primero del artículo 93 del Código General del Proceso, y aceptándose por primera y única vez su procedencia, es viable admitir la reforma de la demanda presentada por la apoderada de la parte activa Dra. GLORIA PATRICIA GÓMEZ PINEDA.

Por otro lado, se aporta contestación de demandada del dieciséis (16) de agosto de 2023 por parte del profesional JUAN FELIPE TRESPALACIOS BARRIENTOS quien dice estar actuando en representación de los codemandados, sin que se allegue prueba que sirva de fuste para esa aserción.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P.,
EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma a la demanda presentada por la parte demandante

BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT 8903002794.

SEGUNDO: Conforme lo establece el numeral 4 del artículo 93 del CGP, córrase traslado de la presente reforma a la parte demandada MORAS INGENIEROS SAS NIT 9003430727 y CARLOS ENRIQUE GÓMEZ RAMÍREZ C.C 70121928, por la mitad del término inicial de diez (10) días, el cual correrá pasados tres (3) días desde la notificación por estados *del* presente auto.

TERCERO: REQUERIR al abogado FELIPE TRESPALACIOS BARRIENTOS TP. 78647 C. S. J para que allegue el poder debidamente conferido por los codemandados MORAS INGENIEROS SAS NIT 9003430727 y CARLOS ENRIQUE GÓMEZ RAMÍREZ C.C 70121928.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ

3.

Firmado Por:
Diana Maria Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3449b3a1b25e0d587f78d62aec423d5e2405ce8cb24c00efd523c007bc36ac0**

Documento generado en 23/10/2023 03:21:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL-EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	PATRICK WILLIAM LYNCH
DEMANDADO:	ISABELLA LONDOÑO RIVAS
RADICADO:	05615-31-03-001-2023-00327-00
AUTO (I)	1119
DECISION	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanados los requisitos exigidos y como quiera que la presente demanda ejecutiva se ajusta a las previsiones de los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, así:

A favor de **PATRICK WILLIAM LYNCH** en contra de **ISABELLA LONDOÑO RIVAS**, así:

- PAGARE 001 Por la suma de \$350.000.000.oo por concepto de capital y más intereses de moratorios desde el **29 de mayo de 2023** hasta el pago total de la obligación.
- PAGARE 002 Por la suma de \$150.000. 000.oo por concepto de capital y más intereses de moratorios desde el **29 de mayo de 2023** hasta el pago total de la obligación.

Obligaciones respaldadas en la hipoteca constituida mediante escritura pública

número 3983 otorgada en la Notaria Segunda de Rionegro

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma dispuesta con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o de la forma establecida en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, caso en el cual se presentará la información relacionada en su inciso 2º., a quien se le advierte que cuenta con el término **DIEZ (10)** para proponer excepciones (artículos 431 y 468 C.G.P.).

En la notificación se darán a conocer por demás, el número telefónico, dirección física y los canales digitales en los que se puede establecer comunicación con el despacho judicial

SEXTO: DECRETAR la medida de embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado identificado con MI 020-89767 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, propiedad de la demandada. Oficiese en tal sentido.

SEPTIMO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado ANDRES FELIPE ARROYAVE MONTOYA con T.P. 255.809 del C.S.J, para que actúe en este proceso en representación de la demandante.

OCTAVO: COMUNICAR a la DIAN en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ**

Nbm4

Firmado Por:

Diana Maria Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **502202fa64c879e3613ec45d879664c2a0f477b11e25d3646a4b837334c0e545**

Documento generado en 23/10/2023 03:40:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUIA.**

VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	JOSE CAMILO FRANCO FRANCO C.C 3.562.677
DEMANDADO:	ISIDRO TOVAR HERRERA C.C 14.203.349
RADICADO:	05615-31-03-001-2023-00335-00
AUTO (I)	1124
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Se presenta demanda ejecutiva de mayor cuantía con garantía real sobre el predio con matrícula inmobiliaria 020-209442 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO.

Una vez se subsana los requerimientos impuestos por el despacho, el accionante indica que no cuenta con dirección de correo electrónico donde deba ser notificado el demandado.

Verificado el cumplimiento de los presupuestos del artículo 422 y 424 del C.G.P., habrá de librarse mandamiento de la siguiente forma.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **JOSE CAMILO FRANCO FRANCO C.C 3.562.677** y en contra de **ISIDRO TOVAR HERRERA C.C 14.203.349** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE #01 creado el 13 de octubre de 2020 (Folio 22 del archivo digital No. 003)

1.- Por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000)**, por concepto de capital. Más los intereses de mora cobrados a partir del trece (13) de noviembre de 2022 y hasta lograr el pago total de la obligación, los cuales se calcularán a la máxima legal permitida previa certificación de la superintendencia financiera.

PAGARE #02 creado el 13 de octubre de 2020 (Folio 26 del archivo digital No. 003)

1.- Por la suma de **CIENT MILLONES DE PESOS (\$100.000.000)**, por concepto de capital. Más los intereses de mora cobrados a partir del trece (13) de diciembre de 2022 y hasta lograr el pago total de la obligación, los cuales se calcularán a la máxima legal permitida previa certificación de la superintendencia financiera.

PAGARE #03 creado el 13 de octubre de 2020 (Folio 30 del archivo digital No. 003)

1.- Por la suma de **CIENT MILLONES DE PESOS (\$100.000.000)**, por concepto de capital. Más los intereses de mora cobrados a partir del trece (13) de diciembre de 2022 y hasta lograr el pago total de la obligación, los cuales se calcularán a la máxima legal permitida previa certificación de la superintendencia financiera.

PAGARE #04 creado el 25 de noviembre de 2020 (Folio 34 del archivo digital No. 003)

1.- Por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000)**, por concepto de capital. Más los intereses de mora cobrados a partir del trece (13) de diciembre de 2022 y hasta lograr el pago total de la obligación, los cuales se calcularán a la máxima legal permitida previa certificación de la superintendencia financiera.

PAGARE #05 creado el 09 de agosto de 2021 (Folio 38 del archivo digital No. 003)

1.- Por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000)**, por concepto de capital. Más los intereses de plazo del trece (13) de noviembre de 2022 al trece (13) diciembre de 2022 calculados a una tasa equivalente al 1.8% mensual, e intereses de mora cobrados a partir del catorce (14) de diciembre de 2022 y hasta lograr el pago total de la obligación, los cuales se calcularán a la máxima legal permitida previa certificación de la superintendencia financiera.

PAGARE #06 creado el 22 de octubre de 2021 (Folio 42 del archivo digital No. 003)

1.- Por la suma de **CIENT MILLONES DE PESOS (\$100.000.000)**, por concepto de capital. Más los intereses de mora cobrados a partir del trece (13) de noviembre de 2022 y hasta lograr el pago total de la obligación, los cuales se calcularán a la máxima legal permitida previa certificación de la superintendencia financiera.

PAGARE #07 creado el 30 de junio de 2022 (Folio 45 del archivo digital No. 003)

1.- Por la suma de **CIENT MILLONES DE PESOS (\$100.000.000)**, por concepto de capital. Más los intereses de mora cobrados a partir del trece (13) de noviembre de 2022 y hasta lograr el pago total de la obligación, los cuales se calcularán a la máxima legal permitida previa certificación de la superintendencia financiera.

SEGUNDO: Al presente se le dará el trámite del **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**, consagrado en los artículos 468 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: Sobre costas y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

CUARTO: Ordénese a la parte demandada pagar a la parte demandante la suma por la cual se le demanda en el término de **CINCO (5)** días para pagar o **DIEZ (10)** para proponer excepciones (artículos 431 y 442 C.G.P.).

En la notificación se darán a conocer por demás, el número telefónico y los canales digitales en los que se puede establecer comunicación con el despacho judicial.

QUINTO: **DECRETAR** el **EMBARGO** y **SECUESTRO** del predio con matrícula inmobiliaria 020-209442 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO de propiedad del demandado ISIDRO TOVAR HERRERA C.C 14.203.349, o quien haga las veces de propietario para el momento del perfeccionamiento de la medida según lo estipulado en el numeral 2 del artículo 468 del Código General del Proceso. Oficiense en tal sentido y una vez perfeccionado el embargo se dispondrá lo pertinente para el secuestro. (601 C.G.P).

SEXTO: **COMUNICAR** a la DIAN en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

SÉPTIMO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada **MARILUZ FRANCO ALZATE** con T. P 126.244 del C.S.J, para que actúe en este proceso en representación de la parte ejecutante, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ

Firmado Por:

Diana Maria Gomez Patiño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8e5b5b56c1bdbe1a35b82b67a51383c57b51b21a5fca2e084fa6322661bcfc5**

Documento generado en 23/10/2023 03:22:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	VERBAL – INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL
Demandante	DISTRINTEC S.A.S.
Demandado	JUAN FELIPE GÓMEZ RICHTER
Radicado	05615-31-03-001-2023-00350-00
Auto (l)	1123
Decisión	ADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda incoativa de proceso VERBAL DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, encuentra el despacho que la misma es admisible por ajustarse a las formalidades legales de los arts. 82, 84 y 368 del C.G.P., en consecuencia, el EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL de *–incumplimiento contractual–*, promovida por la entidad DISTRINTEC S.A.S., con NIT 900.458.971-8 en contra del señor JUAN FELIPE GÓMEZ RICHTER con C.C. 1.036.959.284.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite de proceso VERBAL de mayor cuantía de que tratan los arts. 368 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR en forma personal el presente auto admisorio a la parte demandada, remitiendo copia de la demanda y sus anexos y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, contados a partir de la respectiva notificación que se efectuará de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P o art. 8 de la Ley 2213 de 2022, donde se darán a conocer el número telefónico y los canales digitales en los que se puede establecer comunicación con el Despacho Judicial.

CUARTO: Previo al decreto y práctica de la medida cautelar solicitada la parte actora, prestará caución por la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS**

M.L. (\$120.000.000.00) de conformidad a lo previsto en el artículo 590 numeral 1 y 2 el C.G.P.

QUINTO: RECONOCER al abogado CARLOS ALBERTO DUQUE RESTREPO portador de la T.P. 61.912 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder que le fue conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ**

Firmado Por:

Diana Maria Gomez Patiño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c86c71cb876cb68d8d24f10853a49a821ce7656ad3aa258d1466fb2278beeb6**

Documento generado en 23/10/2023 01:54:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>